

Precio	Rendimiento bruto (*)	Precio	Rendimiento bruto (*)
85,6	10,710	88,4	10,271
85,7	10,693	88,5	10,256
85,8	10,677	88,6	10,241
85,9	10,662	88,7	10,225
86,0	10,646	88,8	10,210
86,1	10,630	88,9	10,195
86,2	10,614	89,0	10,180
86,3	10,598	89,1	10,165
86,4	10,582	89,2	10,150
86,5	10,566	89,3	10,135
86,6	10,550	89,4	10,120
86,7	10,535	89,5	10,105
86,8	10,519	89,6	10,090
86,9	10,503	89,7	10,075
87,0	10,488	89,8	10,060
87,1	10,472	89,9	10,045
87,2	10,456	90,0	10,030
87,3	10,441	90,1	10,015
87,4	10,425	90,2	10,000
87,5	10,410	90,3	9,986
87,6	10,394	90,4	9,971
87,7	10,379	90,5	9,956
87,8	10,363	90,6	9,941
87,9	10,348	90,7	9,927
88,0	10,332	90,8	9,912
88,1	10,317	90,9	9,897
88,2	10,302	91,0	9,883
88,3	10,286		

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**16421** *ORDEN de 29 de junio de 1994, de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Caja de Auxilio Mutuo de Oficiales y Auxiliares de la Secretaría y Personal de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes Españolas»» (MPS-5).*

La entidad denominada «Caja de Auxilio Mutuo de Oficiales y Auxiliares de la Secretaría y Personal de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes Españolas»» fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 8 de octubre de 1943, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 5, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 2 de marzo de 1992, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a dicha entidad, la disolución y la intervención administrativa en la liquidación de la entidad, nombrándose como Interventor del Estado en la liquidación a doña Pilar del Río Durán.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad denominada «Caja de Auxilio Mutuo de Oficiales y Auxiliares de la Secretaría y Personal de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes Españolas»».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16422** *ORDEN de 29 de junio de 1994 de cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «La Humanitaria, Mutualidad de Previsión Social» (MPS-2124).*

La entidad denominada «La Humanitaria, Mutualidad de Previsión Social», fue inscrita por Resolución de 22 de mayo de 1953, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2.124 en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, creado al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

Por Orden de 30 de diciembre de 1993, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para ejercer la actividad de previsión social por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, e inscripción de dicho acto en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

La referida entidad ha presentado ante esta Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Asamblea General celebrada el 8 de abril de 1994 en relación con la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

A la vista de la actividad que venía desarrollando la entidad, de los acuerdos adoptados, examinados los antecedentes y documentación aportada por la misma y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Cancelar a la entidad denominada «La Humanitaria, Mutualidad de Previsión Social», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras establecido en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**16423** *ORDEN de 29 de junio de 1994 de cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de San Felices de los Gallegos» (MPS-2236).*

La entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de San Felices de los Gallegos» fue inscrita por Resolución de 14 de diciembre de 1954, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2.236 en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, creado al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, respectivamente.

Por Orden de 30 de diciembre de 1993, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para ejercer la actividad de previsión social por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, e inscripción de dicho acto en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

La referida entidad ha presentado ante esta Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Asamblea General celebrada el 23 de marzo de 1994 en relación con la modificación de sus Estatutos sociales y del objeto social en particular.

A la vista de la actividad que venía desarrollando la entidad, de los acuerdos adoptados, examinados los antecedentes y documentación aportada por la misma y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1, a) y b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Cancelar a la entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos de San Felices de los Gallegos» del Registro Especial de Entidades Aseguradoras establecido en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,